



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA Modificar RESOC-202

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 y N° 543/2020, el Decreto Provincial N° 194/20, N° 645/2020, y N° 1.052/2020, la Resolución MlySP N° 431/21, la Resolución RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias N° 195/2020 y N° 74/2021, la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX 2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA y en el EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció en su artículo 1° que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso;

Que, en los considerandos del Decreto N° 311/2020, se expresa que: “nuestro más alto tribunal también ha señalado, in re “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”, que “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.” Y que, asimismo, y con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, corresponde disponer un plan de pagos que facilite afrontar las deudas que se pudieran generar durante la vigencia y en relación con la presente medida.”

Que mediante el Decreto N° 194/20 la provincia de Buenos Aires adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia;

Que asimismo, por el artículo 4° de la RESO 2020-303-GDEBA-MIYSPGP, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se facultó a este Organismo, a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que el art. 7. del Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA estableció que con las condiciones generales y particulares que para tal fin determine oportunamente OCEBA, las distribuidoras deberán otorgar a los usuarios planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que

se generen durante el plazo de vigencia de las medidas implementadas en la misma;

Que mediante la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA de fecha 19 de agosto del corriente año, se determinó que los planes de facilidades de pago ofrecidos por las distribuidoras eléctricas deberán ser de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, y con una tasa de interés del 50 % que la establecida en el Reglamento de Suministro y Conexión;

Que estas medidas propenden a garantizar –en el marco de la emergencia– el acceso al servicio público de distribución de energía eléctrica y facilitar la regularización de las deudas generadas a los usuarios y usuarias en el período de emergencia;

Que con relación a la tasa de interés, el Artículo 2º de la citada Resolución determinó que resulta de aplicación la tasa de interés establecida en el artículo 11 del Subanexo E Reglamento de Suministro y Conexión del Contrato de Concesión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo) conforme se publica en la página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %;

Que advirtiéndose que la redacción del Artículo 2º de la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA, puede generar dudas respecto de su alcance e impedir el objetivo perseguido, que implica facilitar la regularización de las deudas generadas durante la emergencia sanitaria declarada, corresponde proceder a su modificación en el sentido que se propicia por la presente;

Que en consecuencia, resulta necesario precisar que la tasa de interés establecida en el artículo 11 del Subanexo E “Reglamento de Suministro y Conexión” del Contrato de Concesión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo) conforme se publica en la página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %, será de aplicación tanto para la actualización de la deuda generada, como para los planes de facilidades de pago;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.** Establecer que la tasa de interés aplicable a la deuda generada y a los planes de facilidades de pago será la establecida en el artículo 11 del Reglamento de Suministro y Conexión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo), conforme se publica en página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %.”

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias y Áreas de OCEBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

